



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 19 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Num. 212

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayau de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Aceta del día 17).

Comision provincial de Oviedo

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 23 de Abril del año último sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de tocino salado, grasa en rama, patatas, garbanzos, habas, aceite, arroz, fideos, leche de vaca, pimiento, sal, vino blanco superior y vino de Jerez, con destino á las necesidades de los tres establecimientos de beneficencia provincial de ésta ciudad, durante el próximo año de 1902, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar á las doce del día 22 del mes de Octubre próximo, en el Salón de Sesiones de esta Corporación con arreglo y sujeción al siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta de los artículos de consumo que á continuación se expresan, necesarios á los tres Establecimientos de Beneficencia.
 Tocino salado de cerdo, 58 quintales métricos, á 234 pesetas uno.
 Grasa en rama, 13 id., á 210 id.
 Patatas, 370 id., á 12 id.
 Garbanzos, 160 hectólitos, á 6,50 idem.
 Habas, 100 id., á 270 id.
 Aceite, 40 id., á 125 id.
 Arroz, 20 quintales métricos, á 65 id.
 Fideos, 2 id., á 85 id.
 Leche de vaca, 200 hectólitos, á 29 id.
 Pimiento, 6 quintales métricos, á 100 id.
 Sal, 80 id., á 20 id.
 Vino blanco superior, 8 hectólitos, á 110 id.
 Vino de Jerez, 5 id. á 245 id.

CONDICIONES

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por proposiciones escritas con arre-

glo á los modelos que se insertan y extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta) siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de póliza.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11.

3.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo respectivo, calculado bajo la base del consumo presupuestado del mismo. Dicha fianza provisional ha de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la General de depósitos ó en sus sucursales.

4.ª Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquellos.

5.ª Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula de vecindad.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, mas ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Este contrato principiará el día 1.º de Enero del próximo año de 1902, y terminará el día 31 de Diciembre del mismo; sin embargo aunque se verifique nueva subasta, los contratistas quedan obligados á continuar suministrando á los mismos precios, uno, dos ó tres meses más, despues de fenecido dicho plazo si á la Diputación provincial le conviniere.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100 citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato ó formalizar según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo; los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10 En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le sera devuelta la diferencia.

11 El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallan sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de varios artículos de consumo que son objeto de subasta comprometiéndose á entregarlos en un todo igual el contratista.

14. Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas ó la rescisión del contrato si se creyese ésta necesaria ó conveniente. Dichas multas y las indem-

nizaciones á que diera lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.
 2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifiquen, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer al servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se suscitan al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios corresponden á los tribunales que se expresan en el artículo 31.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el 5 por 100 anual por intereses de demora, (art. 38).

23. El contratista tiene obligación de residir en la capital ó en otro caso facultar persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las

cantidades que importen los artículos suministrados.

25. El Letrado designado por la Corporación provincial para el base tinte de poderes á que en su caso se refiere el art. 15 de la Instrucción es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

Condiciones especiales para cada artículo

Tocino

- 1.ª La fianza provisional para este artículo será de 678,60 pesetas y la definitiva de 1.357,20 pesetas.
- 2.ª El tocino ha de ser salado, limpio, exento de carne y hueso y de buena calidad á satisfacción del Director de cada Establecimiento.

Grasa

- 1.ª La fianza provisional para este artículo será de 136,50 pesetas y la definitiva de 273 id.
- 2.ª La grasa será de cerdo, fresca, sin salar, en rama, limpia y de buena calidad á satisfacción de los respectivos Directores.

Patatas

- 1.ª La fianza provisional para este artículo será de 222 pesetas y la definitiva de 444 id.
- 2.ª Las patatas serán sanas, exentas de todo retoño ó vástago que en ellas pudiera presentarse, y el mayor tamaño posible, pues las menudas no serán admitidas.
- 3.ª El contratista las entregará por quintales métricos ó kilogramos dentro de los Establecimientos y en la cantidad, sitio, días y horas que se le señalen por los respectivos Directores.
- 4.ª Son aplicables á este artículo las condiciones quinta y sexta señaladas para las harinas con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

Garbanzos

- 1.ª La fianza provisional para este artículo será de 520 pesetas y la definitiva de 1.040 id.
- 2.ª Los garbanzos serán cosechados en Castilla, sanos de buen cocer, color y tamaño é iguales á la muestra á satisfacción de los Directores del Establecimiento.
- 3.ª El contratista los entregará por decálitros dentro de los mismos Establecimientos y en el sitio que señalen los respectivos Directores. El contratista hará las entregas que se le pidan, en los días y horas que se le señalen por dichos Directores.
- 6.ª Son aplicables á este artículo las condiciones quinta y sexta señaladas para las harinas con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

Habas

- 1.ª La fianza provisional para este artículo será de 135 pesetas y la definitiva de 270 id.
- 2.ª Las habas serán de las llamadas comunes, llevarán por lo menos dos meses de recogidas, enteras, blancas y sin manchas y se hallarán exentas de podridas ó maledadas y serán iguales á la muestra.
- 3.ª El contratista las entregará por decálitros y en la cantidad, sitio, días y horas que se le señalen por los respectivos Directores.
- 4.ª Son aplicables á este artículo las condiciones quinta y sexta señaladas para las harinas con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

Aceite

- 1.ª La fianza provisional para este artículo será de 250 pesetas y la definitiva de 500 pesetas.
- 2.ª El aceite ha de ser de olivo, claro y de buen olor que tire á do-

rado, con exclusión de toda borra ó sedimento.

3.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones tercera, cuarta y quinta señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Arroz

- 1.ª La fianza provisional para este artículo será de 65 pesetas y la definitiva de 130 pesetas.
- 2.ª El arroz debe ser de Valencia, fresco de buen color, entero, limpio, y sin mezcla alguna de polvo ó cascajo, ni de grano podrido ó averiado.
- 3.ª El contratista lo entregará por kilogramos dentro de los mismos Establecimientos y en el local, días y horas que señalen los respectivos Directores, á cuenta del propio contratista.
- 4.ª En el acto del remate se hallará de manifiesto la muestra del arroz que es objeto de subasta, comprometiéndose el contratista á entregarlo igual á la muestra citada. En los tres Establecimientos de Beneficencia habrá también muestras iguales á la que se halla de manifiesto en el acto del remate, con objeto de cotejar con ellas las partidas que entregue el contratista, y otra muestra igual á las anteriores se hallará de manifiesto en el negociado correspondiente de la Diputación provincial.
- 5.ª Si el Director de algún Establecimiento juzgase que el arroz que el rematante entregue para la provisión mensual no es igual á la muestra y el contratista insistiese en lo contrario, se nombrarán dos peritos, uno por la Diputación ó Comisión provincial, y otro por el contratista, para que lo califiquen, y caso de discordia, se designará por la Comisión provincial, con conocimiento del contratista, un tercero, cuyo nombramiento recaerá en comerciantes del ramo, que paguen primeras cuotas, y al dictamen pericial quedará sujeto el rematante; mientras tanto el Director llenará el servicio.

Fideos

- 1.ª La fianza provisional para este artículo será de 8,50 pesetas y la definitiva de 17 pesetas.
- 2.ª El fideo ha de ser de buena calidad, recién elaborado, de clase fina y color amarillento.
- 3.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones tercera, cuarta y quinta, señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Leche de Vaca

- 1.ª La fianza provisional para este artículo será de 290 pesetas y la definitiva de 580 pesetas.
- 2.ª La leche será de buena calidad y ordeñada del día, quedando obligado el contratista á hacer la entrega de la cantidad necesaria en litros, para el consumo de los acogidos de los tres Establecimientos de Beneficencia provincial, se verificará diariamente y á las horas que se le designe por los respectivos Directores.
- 3.ª Examinado con el Lactodensímetro de Quevenne, ha de acusar la densidad de la leche á la temperatura de quince grados centígrados, una graduación superior á veintinueve grados. El termómetro de Chevalier, ha de marcar nueve ó diez de sus divisiones, á una temperatura que no sea inferior á quince grados.

Pimiento

- 1.ª La fianza provisional para este artículo será de 30 pesetas y la definitiva de 60 pesetas.

2.ª El pimiento será dulce, de color encarnado, del llamado de Calahorra, de buena calidad, seco y sin mezcla de ninguna clase.

3.ª El contratista hará la entrega por kilogramos, según el pedido que haga por los Directores.

4.ª Son aplicables á este artículo, las disposiciones tercera, cuarta y quinta, señaladas para el arroz con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Sal

- 1.ª La fianza provisional para este artículo, será de 80 pesetas y la definitiva de 160 pesetas.
- 2.ª La sal estará exenta de toda clase de piedras ó cualquier otro cuerpo extraño, al de que se trata. El rematante queda obligado á llevar por su cuenta los Establecimientos y sitio señalado al objeto, el artículo citado previo aviso de los Directores de aquéllos.
- 3.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones tercera, cuarta y quinta señaladas para el arroz con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Vino blanco superior

- 1.ª La fianza provisional para este artículo será de 44 pesetas y la definitiva de 88 pesetas.
- 2.ª El vino será del llamado blanco, puro, superior y de buen color.
- 3.ª El contratista hará la entrega al peso y se obliga á aceptar como unidad en equivalencia al litro el kilogramo.
- 4.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones tercera, cuarta y quinta señaladas para el arroz con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Vino de Jerez

- 1.ª La fianza provisional será de 61,25 pesetas para este artículo y la definitiva de 122,50 pesetas.
- 2.ª El vino será de Jerez, puro, de buen color y gusto, y elaborado con un año de anticipación.
- 3.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones tercera, cuarta y quinta señaladas para el arroz con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo general de proposición para cada artículo

D. N. N..., vecino de... que vive en la calle de... núm... enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm... para la subasta del artículo (ó artículos) necesario (ó necesarios) en los tres Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos citando aquí por separado cada uno de ellos si fueran varios) con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas (cada uno por separado también si fueran más de uno) el litro, decálitro, kilogramo, quintal métrico ó tonelada según la clase de medida ó peso de cada artículo.

(Las cantidades en letra)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de dicha Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 13 de Septiembre de 1901.
—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Ignacio España.

R. al núm. 1.431

DELEGACION DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

En la relación de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, minas, industrial, transportes, impuesto sobre utilidades é inquilinato de Casinos y Circulos de recreo del tercer trimestre del año 1901, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente:

Providencia

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual año los contribuyentes por los expresados conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL, y en la localidad respectiva, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción indicada; en la inteligencia de que si en el término que marca el artículo 52 cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguese original, con los recibos relacionados, al agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 14 de Septiembre de 1901.
—El Tesorero, M. López Marin.

R. al núm. 1.440.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Colunga

Aprobado por la Junta municipal de este concejo el pliego de condiciones por que ha de regirse el servicio del alumbrado público de esta villa, y acordándose celebrar oportunamente subasta, se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril del año último, que durante el plazo de diez días pueden presentarse ante el Ayuntamiento todas las reclamaciones que quieran deducirse contra la subasta que se intenta celebrar; advirtiéndose que pasado dicho plazo, se procederá á verificarla con las formalidades que previene dicha Instrucción, sin atender ninguna reclamación.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y efectos que se expresan.

Colunga diez de Septiembre de mil novecientos uno. —El Alcalde, Prudencio Pérez.

R. al núm. 1.432

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

RELACION de las concesiones mineras otorgadas en esta fecha por el señor Gobernador civil de la provincia.

CONCESIONES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en Oviedo
Villamil.	12.079	Hierro.	12	Castropol.	D. Everardo Villamil.	Vega de Ribadeo.	D. Florentino Vigo.
Ochandiano segunda.	12.135	Id.	44	San Tirso de Abres.	Pedro de Olavarria.	Bilbao.	José Bernardo.
Ochandiano tercera.	12.136	Id.	30	Id.	Idem	Id.	Id.
Las Cobas.	12.292	Id.	20	Tapia.	Policarpo Herrero.	Oviedo.	»
Maria Teresa.	12.381	Id.	16	El Franco.	Idem	Id.	»
Encarnación.	11.930	Turba.	18	Villanueva de Osoos.	Marquesa viuda de Hoyos, y D. Renato Le Roux.	»	José Pedregal y Fernández.
Hermosota.	11.836	Hierro.	144	Id. y S. Martin Oscos.	Mariano Ajouria.	La Felguera.	José Prieto Pazos.
José.	12.198	Amianto.	50	Allande.	Justo de Diego Somonte.	Bilbao.	José Bernardo.
Elisa.	12.266	Hulla.	104	Ibias.	César Remacha.	»	José María Muñoz.
Antigua.	12.300	Hierro	175	Cangas de Tineo.	Sociedad Hullera Española.	»	Benito Díaz.
Justa sexta.	12.286	Hulla.	10	Tineo.	Justo Menéndez Barzanallana.	Tineo.	»
Prueba.	12.311	Hierro.	16	Valdés.	Pedro Martínez.	Santander.	»
Sito.	13.426	Id.	140	Id.	Idem	Id.	»
Julio.	13.049	Id.	30	Id.	Victor Remior.	Luarca.	»
Chúpate esa.	13.050	Id.	200	Id.	Idem	Id.	»
Asturias.	12.195	Id.	72	Id.	Justo de Diego Somonte.	Bilbao.	José Bernardo.
Gallarda.	12.196	Id.	52	Id.	Idem	Id.	Romualdo L. Arango.
Salvador.	11.503	Id.	12	Id.	Joaquin Diaz Calderón.	Id.	Alfredo Fernández.
Lunes.	11.961	Id.	42	Id.	Juan Llaguno Calera.	Id.	Id.
Martes.	11.962	Id.	30	Teberga y Somiedo.	Idem	Id.	Id.
Miércoles.	11.963	Id.	36	Id.	Idem	Id.	Id.
Jueves.	11.964	Id.	70	Somiedo.	Idem	Id.	Id.
Luisa primera.	11.861	Hulla.	23	Id.	Justo de Diego Somonte.	Id.	José Eernado.
Luisa segunda.	11.862	Id.	18	Teberga.	Idem	Id.	Id.
Luisa tercera.	11.863	Id.	15	Id.	Idem	Id.	Id.
Luisa cuarta.	11.864	Id.	11	Id.	Idem	Id.	Id.
Luisa quinta.	11.865	Id.	17	Id.	Idem	Id.	Id.
Luisa sexta.	11.866	Id.	50	Id.	Idem	Id.	Id.
Luisa séptima.	11.867	Id.	80	Id.	Idem	Id.	Id.
Sara quinta.	11.872	Id.	175	Id.	Idem	Id.	Id.
Aurelio.	11.875	Id.	9	Id.	Antonio Ruiz de Velasco.	Santander.	»
Ascensión.	12.181	Hierro.	30	Grado.	Antonio González Mena.	Oviedo.	José Bernardo.
Virginia.	13.009	Id.	6	Muros.	Jesús Muñoz Castañal.	Madrid.	Id.
Maria.	13.008	Id.	9	Id.	Idem	Id.	José Pedregal.
Previsora.	11.277	Id.	37	Corvera.	Antonio R. Arango.	Gijón.	»
Josefina.	12.176	Id.	30	Gijón.	Manuel Velasco.	Id.	José Pedregal.
José Javier.	12.280	Id. y ocre.	42	Caso.	Manuel Gutiérrez y F. M. Rumayor.	Gijón.	José Pedregal.
Primera Demasia á Luisa.	11.368	Hulla.	9,5835	Nava y Bimenes.	Domingo Fernández Pablos.	Id.	Romualdo L. Arango.
Segunda Demasia á Luisa.	11.369	Id.	2	Id.	Idem	Bilbao.	Id.
Ramonita.	13.102	Id.	12	Nava.	Victoriano Garay.	Id.	José Bernardo.
Coloma.	11.722	Id.	302	Id. y Bimenes.	Felipe Valdés.	Vizcaya.	Julio Vallauré.
Prosperidad.	11.974	Cobre.	10	Ponga.	Alejandro Zaragoza y Franc.º Escandón	Gijón.	»
Segunda Prosperidad.	12.104	Hierro.	14	Id.	Alejandro Zaragoza.	C. de Onís y Labra.	»
Ultima.	11.880	Cobre.	12	Id.	Diego Pelayo y D. Adolfo Trapote.	Cangas de Onís.	José Pedregal.
Carmen.	12.464	Hulla.	15	Piloña.	Victoriano Garay.	Gijón.	José Bernardo.
Santa Vicenta.	12.465	Cobre.	20	Id.	Idem	Vizcaya.	Id.
Los Tres.	12.213	Hulla.	24	Id.	Manuel Gutiérrez y D. Franc.º Rumayor	Idem.	José Pedregal.
Amigos.	12.214	Id.	40	Id.	Idem	»	Id.

(Continuaré).

PLAN de aprovechamientos forestales para el año de 1902 á 1903
MONTES DE APROVECHAMIENTO COMÚN

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Especie	CABIDA Hectas.	MADERAS		LEÑAS		MENOR		PASTOS		ARCILLAS	Caza	Resumen de tasaciones	
						Num. de árboles	Metros cúbicos	TASACION Ptas. Cts.	ALIAS Estéreos. Ptas. Cts.	TASACION Estéreos. Ptas. Cts.	TASACION Ptas. Cts.	Lanar	Cabro				Cerdá
9-2.	Miranda.	Pando Monte de Coreas.	Coria, Selviella y otros.	U. europæus.	40											177 50	
9-3.	Id	Piedra Mala.	San Cristóbal y Yontoria.	Id	40											55	
9-4.	Id	Santa Farsalla.	Yentoria.	Id	20											142 50	
9-5.	Id	Pico de Castro.	Menes y Oviñana.	Id	29											18 50	
150	Morcin.	Peña de los Escobios.	S. Sebastián y Argame.	Id	23											115	
152	Id	Reconco.	San Sebastián y Piñera.	Id	37											61 50	
153	Id	Roza de Argame.	Id	Eri. za Cinerica	4											140	
240	Muros.	El Teseco.	Santa Maria de Muros.	Fuen cús maris	4											30	
241	Id	La Junquera.	Id	U. en vopeus.	33											430	
242	Id	Monte Agudo.	Id	Id	21											283 50	
92	Nava.	Campiello.	Cuenya.	Id	104											210	
93	Id	Corra, de Nava.	Id	Id	53											334	
94	Id	Esguilo.	Cuenya.	Id	202											155 50	
95	Id	Molina y Grandina.	Id	Id	9											8	
96	Id	Mosquel, Paredes.	Cuenya y Cecedá.	Id	91											182	
97	Id	La Pucherina.	Nava y Cuenya.	Id	38											66	
98	Id	Silueña y la Llomba.	Cuenya.	Id	38											65 50	
99	Pilofia.	Canto de la Cerra.	Coya.	Id	19											8	
243	Pravia.	Abedúl.	Escobedo.	Id	17											18	
245	Id	El Campín.	Peñallán.	Herbáceas	20											325	
246	Id	Cagnellín y Llames.	Escobedo.	U. europæus.	16											30 50	
248	Id	El Frito.	Id	Id	5											21	
249	Id	Jera.	Agones.	Id	13											35	
253	Id	El Llerero.	Repollés.	Herbáceas.	6											150	
254	Id	El Llerón.	Luerces.	Id	10											240	
255	Id	lameiro y Peñona.	Semaó.	U. europæus.	9											200	
256	Id	Monte Agudo.	Escobedo.	Id	104											54	
257	Id	Pedra, Fuenteoil etc.	Villavaler.	Id	137											300	
258	Id	Peña de Perinana.	Id	Id	33											55	
260	Id	Pico de la yesca y Felgueroso.	Id	Id	69											145	
262	Id	Posadoiro y Cachuelo.	Escobedo y Agones.	P. Pinaster	46											105	
263	Id	Sagruña.	Villavaler.	U. europæus.	17											32	
264	Id	Alcedo.	Sangruña.	Id	91											230	
267	Proaza.	Proaza y Villamejin.	Proaza y Villamejin.	Id	11											57	
169	Id	Peña del Castiello.	Proacina.	Id	25											98	
170	Id	Peña Nocado.	Linares y Proacina.	Id	47											82 50	
171	Id	Pico de la Cruz.	Linares.	Id	42											15	
173	Id	Sierra de Cogolles.	Linares.	Id	7											15	
174	Las Regras	Airados y Ujo.	Piñaza.	Id	11											22 50	
175	Id	La Berruga.	Viodes y Trasmonte.	Id	227											482	
176	Id	La Caba.	Andallón y Valsera.	Id	75											187 50	
180	Id	Yercin y Cabel.	Trasmonte.	Id	46											137	
182	Id	Llamonte.	Valsera.	Id	35											82	
184	Id	Monte Otero.	Andallón.	Id	7											545	
185	Id	La Parra.	Santullano.	Id	24											82	
187	Id	Peñas Prietas.	Valduno.	Id	21											59	
188	Id	Pozobal.	Valsera.	Id	19											82	
189	Id	Pnermas y Sna. del Cogollo	Santullano.	Id	34											545	
190	Id	Riellos.	Valduno.	Id	470											82	
191	Id	La Trapa.	Valduno.	Id	13											82	
193	Id	La Trecha.	Andallón.	Id	46											99	
194	Id	Sierra de Bufarán.	Valduno, Soto y Trasmonte.	Id	883											1.120	
112	Rivadeda	Sierra de Cobrio Relegones	Ribadedeava.	Id	1000											1.900	
43	Rivadessella	Campo de Culura.	Cueres.	Id	5											20	

(Continuará)